



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2022-00161-00
Demandante	ISLENY LORENA AVELLA MORALES
Demandado	YEFERSON PARRA LÓPEZ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de apoderada judicial por la señora ISLENY LORENA AVELLA MORALES en su condición de representante legal del menor ASAM, en contra del señor YEFERSON PARRA LÓPEZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a YEFERSON PARRA LÓPEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1° y 2° de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora ISLENY LORENA AVELLA MORALES, el menor ASAM, y el señor YEFERSON PARRA LÓPEZ. Para tal fin se señala el **jueves quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer

ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora ISLENY LORENA AVELLA MORALES, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería a la abogada NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA en calidad de Defensora Pública de la señora ISLENY LORENA AVELLA MORALES.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 41.
Publicado el día 11 de noviembre de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437bd3993cd69e9d7fe926da818eedd7d02b5b50f8bf319a3329617e74ca2cfc**

Documento generado en 10/11/2022 05:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>